



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14751/2024
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 24 de abril de 2024.

**MTRO. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES
MONTROYA**
**COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE
OAXACA**

Avenida de las Etnias, Colonia Reforma,
C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito sin número del nueve de abril de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

a) *Los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024, aprobados el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-16/2024, ¿Son aplicables a cada Partido Político que contienden en el proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, independientemente del financiamiento público asignado?*

b) *En caso de la respuesta a la interrogante marcado con el inciso a), es en sentido negativo, se consulta ¿Cada partido político que contiene en el proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, deberá elaborar sus propios topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, tomando en consideración el financiamiento público asignado mediante acuerdo IEEPCO-CG-13/2024 y lo referido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II primera parte?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Oaxaca (en adelante PT Oaxaca), solicita se le indique si los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2023-2024, son aplicables a cada uno de los partidos políticos que contienden en dicho proceso en el estado de Oaxaca; adicionalmente, solicita se le informe si cada partido político que contiene en el proceso Electoral 2023-2024 en el estado de Oaxaca, deberá elaborar sus propios topes máximos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14751/2024

Asunto. - Se responde consulta.

generales e individualizados de gastos de campaña, tomando en consideración el acuerdo IEPCO-CG-13/2024.

II. Marco normativo

De conformidad con en el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en el que se establece como fin de los partidos políticos, el contribuir a la integración de la representación nacional, para lo cual pueden y deben desarrollar básicamente dos tipos de actividades: las políticas permanentes y las actividades específicas de carácter político electoral. Éstas últimas, son las que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las campañas electorales, que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Se debe tener presente que el referido artículo 41 de la CPEUM, otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Adicionalmente, el artículo 44, numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece que el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías.

De esta manera, el artículo 243 numeral 1 de la LGIPE establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, **no podrán rebasar los topes de gastos** que para cada elección acuerde el Consejo General.

A su vez, el artículo 443, numeral 1, inciso c) de la LGIPE determina que constituirán infracciones de los partidos políticos, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la ley. Siendo el caso que, en términos del inciso f) del citado ordenamiento, se considera como infracción de los partidos políticos, exceder los topes de gastos de campaña.

El artículo 445, numeral 1, inciso e) de la LGIPE determina que constituyen infracciones de las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.

Aunado a lo anterior, el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la LGIPE prescribe que las infracciones de los partidos políticos en materia de topes a los gastos de campaña y de sus candidaturas, serán sancionadas con multas equivalentes a un tanto igual al del monto ejercido en exceso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14751/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Por su parte, el artículo 192, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (en adelante LIPEEO), establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (en adelante IEEPCO Oaxaca), determinará los topes de gastos de campaña, para la elección del año en que solamente se elijan diputaciones locales y concejalías municipales por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, con base en lo siguiente:

- Para la elección de **diputados locales** el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.
- Para la elección de **concejales municipales** por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.

Es importante destacar que, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEPCO Oaxaca, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-16/2024, por el que se determinan los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

III. Caso concreto

Descrito el marco normativo, respecto a su **cuestionamiento**, referente a la aplicación de los topes de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024, en el estado de Oaxaca decretado en el acuerdo IEEPCO-CG-16/2024 se advierte lo siguiente:

En primer lugar, bajo la premisa del numeral 1 del artículo 243 de la LGIPE, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

En este sentido, el artículo 38, fracción XXIV, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (en adelante IEEPCO) determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 191, párrafos 1 y 2, de la LIPEEO, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidatas y candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General de IEEPCO.

El artículo 192, párrafo 1, fracción II, de la LIPEEO, refiere que para la elección del año en que solamente se elijan diputados locales y concejales municipales por el sistema de partidos políticos



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14751/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y candidatos independientes, el Consejo General del Instituto Estatal, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, procederá en los siguientes términos:

- Para la elección de **diputaciones locales el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.**
- Para la elección de **concejalías municipales** por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, **el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.**

Por lo anterior, respecto de los topes para gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2023-2024, será aplicable lo descrito en el **acuerdo IEEPCO-CG-16/2024**, por el que se **determinan los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña** para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

Es importante mencionar el contenido del acuerdo IEEPCO-CG-16/2024, estableció el punto de acuerdo PRIMERO, por el que se determinan los topes máximos generales de gastos de campaña de las elecciones a Diputaciones locales y Concejalías a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, conforme a lo siguiente:

Financiamiento de campaña 2024	Porcentaje topes máximos generales	Topes máximos generales de gastos de campaña 2024 para cada elección
\$63,426,283.74	50%	\$31,713,141.87

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 192, párrafo 2, de la LIPEEO, **el Consejo General del IEEPCO Oaxaca, determinará los topes individualizados de gastos de campaña para Diputaciones y Concejalías a los Ayuntamientos**, a más tardar el día **último de enero del año de la elección**, calculando el tope de gastos de campaña para cada distrito electoral y cada municipio, a partir del porcentaje del listado nominal de electores, con corte al mes de diciembre del año anterior a la elección, que represente cada demarcación distrital o municipal respecto del monto del tope máximo general de gastos de campaña, según corresponda.

Listado nominal al 31 diciembre 2023	Listado nominal considerado para Diputaciones	Listado nominal considerado para Concejalías (153 municipios por partidos políticos)
\$3,080,765	\$3,080,765	2,030,548

Importe a repartir para gastos de campaña	Importe para Diputaciones 50%	Importe para Concejalías
\$63,426,283.74	\$31,713,141.87	\$31,713,141.87



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14751/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, los topes individualizados de gastos de campaña para cada distrito electoral local y cada municipio se encuentran detallados en los anexos del acuerdo referido, consultables en <https://www.ieepco.org.mx/estrado-electronico>

En este sentido, no es posible que el PT Oaxaca elabore sus topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña para el proceso electoral local 2023-2024 en el estado de Oaxaca, toda vez que ya fueron determinados por el organismo facultado para ello conforme al artículo 38, fracción XXIV, de la LIPEEO.

Por lo anteriormente expuesto, es válido emitir las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que las precandidaturas y candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos que realicen actos de campaña en el Estado de Oaxaca deberán ceñirse a los topes de gastos de precampaña y campaña fijados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-16/2024, con independencia del financiamiento público que reciban.
- Que el PT Oaxaca no deberá elaborar sus topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña, en el proceso electoral local 2023-2024 en el estado de Oaxaca, toda vez que ya fueron determinados por el organismo facultado para ello conforme al artículo 38, fracción XXIV, de la LIPEEO.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda. Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Germán Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

